En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis. ----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Churubusco número 1601 (mil seiscientos uno), colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------

2.- El once de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/200/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---------- 1/10

3.- Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en los autos del presente procedimiento, teniéndose por no presentado el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de abril de dos mil dieciséis. ----------

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, ASI COMO POR COINCINDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA; SOY ATENDIDA POR LA C. ALEJANDRA ALTAMIRANO MONTES QUIEN EN CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO ME ATIENDE Y SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN ESQUINA, CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA, CON FACHADA DE LADRILLO ROJO, DONDE SE OBSERVA POSTE CON ESTRUCTURA PARA ANUNCIO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR. RESPECTO DE LO SOLICITADO EN ORDEN DE VISITA OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- SE ASIENTA EN APARTADO DE DOCUMENTOS 2.- SE OBSERVA PLACA COLOCADA EN PARTE INFERIOR AL CENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: CON EXPEDIENTE AEP/MU/2012, [redacted] AUTORIZACIÓN SEGUN ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012. EXHIBE CODIGO QR COLOCADO EN LA PARTE INFERIOR DE LADO DERECHO CON CÓDIGO ALFANUMÉRICO 08-LG0PR9Z4, PARA EL DOMICILIO RIO CHURUBUSCO 1609, AMPLIACION GABRIEL RAMOS MILLAN, IZTACALCO. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO ESTRUCTURA METÁLICA SIN CARTELERA PUBLICITARIA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRA INSTALADA PUBLICIDAD EN LA ESTRUCTURA PARA EL ANUNCIO.---

---

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:---

---

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*----------
>
> ***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.* ----------
>
> ***IV.- Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;* ----------

3/10

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----------

---

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ---

I.- ACUERDO expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, con fecha de expedición NO INDICA, LA CERTIFICACIÓN ES FIRMADA POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PUBLICO,ARQ. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ. Y EL ACUERDO ES FIRMA DO POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, ARQ. DANIEL ESCOTTO SANCHEZ.---

II.- IMPRESION DE GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL expedido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con fecha de expedición NO INDICA, SE ENCUENTRA EN EL NÚMERO CONSECUTIVO 3475 DEL PADRON DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL D.F..---

---

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales

se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:---------

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…"* (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. ----------

Cabe hacer mención que si bien es cierto la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio autosoportado instalado en el domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco número 1601 (mil seiscientos uno), colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, también lo es que de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte el oficio número SEDUVI/DNAJ/3306/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se informó lo siguiente:-------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/200/2016

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016
SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3306/2016

13 JUN 2016

LIC. JOSÉ LUIS VALLE COSIO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

Me refiero al Acuerdo de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, emitido dentro del expediente integrado por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de los anuncios publicitarios de la persona moral Murales, S.A., por medio del cual se atendió la petición de la persona moral Murales S.A., respecto de inconsistencias en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón oficial de Anuncios Sujetos al reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, en relación a su inventario de anuncios, en cuyo acuerdo TERCERO se determinó lo siguiente:

> TERCERO.- Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriormente citados, **resultan procedentes las aclaraciones solicitadas por** [redacted] **para quedar registrado en el sitio ubicado en Río Churubusco número 1601, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, delegación Iztacalco, un anuncio tipo autosoportado con status de instalado y en el sitio ubicado en Patriotismo 499, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez, un anuncio autosoportado con status de instalado y con número de expediente "SEDUVI/CP/00002/2015"**; aunado a que con dichas aclaraciones no se contravienen los objetivos y principios previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, ni se autoriza la instalación de nuevos anuncios y tampoco se incrementa el inventario de anuncios de la persona moral Murales, S.A., que se desprende del Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015.

5/10

En razón de lo anterior, respecto del anuncio registrado como Río Churubusco número 1609, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, delegación Iztacalco, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda procede a realizar la corrección en el inventario de anuncios de la persona moral Murales, S.A., para quedar identificado como Río Churubusco número 1601, colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, delegación Iztacalco, respecto de un anuncio tipo autosoportado con status de instalado; lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

19182

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

LIC. SERGIO ROSEY CEDILLO

C.c.p. Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Ing. Mayer Klip Gervitz.- Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa. Para su conocimiento.
SRC/RCH*

13 JUN 2016

De lo que se concluye que el registro del anuncio en Río Churubusco número **1609 (mil seiscientos nueve),** colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", corresponde al anuncio en **Río Churubusco número 1601 (mil seiscientos uno),** colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, que es precisamente el señalado en la orden de visita de verificación.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: --

	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
3475	[redacted]	REUBICACION	08 LG0PR9Z4	RÍO CHURUBUSCO, 1609	AMPLIACIÓN GABRIEL RAMOS MILLÁN	IZTACALCO	AUTOSOPORTADO	INSTALADO

Por lo que se concluye que el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.--

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto. ------------

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...*El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafos **primero y segundo** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que*

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "*...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales,* ***así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo***..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11...

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. *Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.*

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. ----------

---

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

---

VISITA OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- SE ASIENTA EN APARTADO DE DOCUMENTOS 2.- SE OBSERVA PLACA COLOCADA EN PARTE INFERIOR AL CENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: CON EXPEDIENTE AEP/MU/2012, [redacted] AUTORIZACIÓN SEGUN ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012. EXHIBE CODIGO QR COLOCADO EN LA PARTE INFERIOR DE LADO DERECHO CON CÓDIGO ALFANUMÉRICO 08-LG0PR9Z4, PARA EL DOMICILIO RIO CHURUBUSCO 1609, AMPLIACION GABRIEL RAMOS MILLAN, IZTACALCO. 3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO ESTRUCTURA METÁLICA SIN CARTELERA PUBLICITARIA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRA

Si bien es cierto el anuncio tiene colocada una placa con los datos señalados en el artículo 5 el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa ni del código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.---------- 8/10

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cumpla con las dimensiones de la placa y de la impresión del código QR, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

---

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "2" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ----------

---

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y**

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco número 1601 (mil seiscientos uno), colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.---------- 10/10

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/200/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

---

EJOD/LFS

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx